



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud impetrada por la actora, advierte este Despacho que el apoderado judicial plasmó erróneamente el número de identificación del demandado JOSÉ MIGUEL VARÓN PÉREZ, conllevando a que en el auto que decretó medidas cautelares se consignara tal inexactitud, razón por la cual habrá de corregirse este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P..

De otro lado se advierte que se llevó a cabo la diligencia de notificación conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P., frente a los demandados Jhon Jaime Tavera Sarmiento y Lizeth Fernanda Gómez Vargas, omitiéndose allegar constancia sobre la entrega de la citación remitida respecto de esta última ejecutada, razón por la cual se requerirá a la parte interesada.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR del numeral quinto del auto adiado el 04 de junio de 2021, en los ordinales 5.2 y 5.3., precisándose que el número de identificación del demandado JOSÉ MIGUEL VARÓN PÉREZ, corresponde a 1.193.138.860 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto en mención quedarán incólumes.

TERCERO: Como consecuencia de lo ordenado en el numeral primero del presente auto, se **ORDENA** oficiar a las entidades que se anunciaron en los numerales 5.2. y 5.3 del auto calendado 04 de junio de 2021, a efectos de corregir el yerro cometido con el fin de materializar las cautelares decretadas en dichos ordinales. Procédase por Secretaria.

CUARTO: TENGASE por notificado por aviso al demandado JHON JAIME TAVERA SARMIENTO conforme a los parámetros del Art. 292 del C. G. del P. a partir del 24 de agosto de 2021.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al expediente constancia expedida por la empresa de servicio postal, que de cuenta que la citación que trata el Art. 291 del C. G. del P. remitida a la ejecutada LIZETH FERNANDA GOMEZ VARGAS el 02 de julio de 2021, fue efectivamente entregada en la dirección a la que fue remitida, lo anterior por cuanto se omitió dicha documental y solo se anexó fue la prueba de entrega, más no se reitera la certificación o constancia que establece la norma, ello según se evidencia del archivo 29 del presente expediente digital.

SEXTO: NO SE ACCEDE a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. y a la NUEVA EPS, para determinar quiénes son los empleadores de los demandados y hacer efectivas las medidas cautelares, ya que la precitada petición no se ciñe a lo normado, en el Art. 43-4 del C. G. del P.

SEPTIMO: TENER como dirección de notificación del demandado JOSE MIGUEL VARON PEREZ la anunciada por el demandante en escrito que antecede, esto es, la ubicada en la Carrera 48 No.32B-sur/ avenida las Vegas Envigado, en consecuencia, se insta a la parte actora, para que intente la notificación del precitado ejecutado conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.115 del 24 de septiembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2021.00295.00

Código de verificación:

de50233f828821ff175dda0680bb2ac791949b8743b8695d174c1499338a94f7

Documento generado en 23/09/2021 03:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>